

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000253** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC S.A.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el radicado Número 5253 de 2013, la Sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC, con Nit 890.108.961-8, ubicada en calle 19 N° 1 -314, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Juan Ricardo Watkins Metzger, solicitó permiso de vertimientos líquidos, anexó a la solicitud: Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos líquidos, Poder para Actuar del Abogado José Marino Mejía Villegas, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC S.A.; Certificado de Tradición del Inmueble 040-420378; 040-321840, Costo del Proyecto; Planos; así mismo en respuesta a lo solicitado, en el Oficio G.A., N° 003074 del 05 de julio del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental, se le comunicó a la empresa en comento la presentación de la siguiente información complementaria: Coordenadas DATUM MAGNA – SIRGAS PLANAS de la ubicación del proyecto, Memoria descriptiva del Proyecto en medio magnético, Certificado del Uso del Suelo, Intervención de la Flora en el predio a intervenir de acuerdo al punto 17 del documento aportado si requiere movimiento de tierra hasta encontrar niveles requeridos en la construcción.

Que con el radicado N°002134 del 14 de marzo del 2014, la empresa HIDROMAC S.A., aportó la siguiente información para iniciar el trámite de la concesión de aguas subterráneas:

- ⬇ Informe de Biodiversidad del Entorno (Flora) elaborado por HIDRULT SINU S.A.S.
- ⬇ Coordenadas georeferenciadas de los proyectos
- ⬇ CD con la información de los proyectos en medio magnético

Que con radicado N° 004580 del 22 de mayo de 2014, la Sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC, presentó documentos complementarios como: el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, las Coordenadas Data Magna – Sirgas Planos, Memoria Descriptiva de Proyecto, Autorización del señor Alonso del Carmen Rodríguez Camargo, identificado con cedula de ciudadanía 3.768.712, apoderado general de la Sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica MALMEDI S.A.S., para que funcione la sociedad en comento en los predios de su propiedad matriculas inmobiliarias números 040-321840, 040-420378, situado en la calle 19 N° 1- 314, Escritura Publica del Predio;

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de vertimiento a la Sociedad HIDROMAC S.A., en consideración a que presentó la información pertinente y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000253** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC S.A.”

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 del 2010, establece, *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala, *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información... (...) ...”*

Es así como el Artículo 76 del Decreto en referencia, señala, *“El Régimen de transición” El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterránea.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 5 3** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC S.A.”

2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa General de Equipos de Colombia S.A., GECOLSA, se entiende como usuario de mediano impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°15 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$4.095.583,33	\$210.000	\$1.076.395.83	\$5.381.979,17
TOTAL				\$5.381.979,17

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC, con Nit 890.108.961-8, ubicada en calle 19 N° 1 - 314, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Juan Ricardo Watkins Metzger, con cedula de extranjería N°365.024 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: La sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC, con Nit 890.108.961-8, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CINCO MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE C.V M/L (\$5.381.979,17 Pesos M.L), por concepto de evaluación ambiental al permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, y la factura de cobro que se expida para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000253** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC S.A.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el Permiso de Vertimientos Líquidos a la Sociedad en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La Sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC, con Nit 890.108.961-8, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Reconózcase personería jurídica al doctor José Marino Mejía, identificado con C.C Nº 72.178.421, T.P. 82.050, para lo pertinente.

NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

SIN Exp:
Elaboró: Merielsa García. Abogado
Supervisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario